

Dec. No. 162-21 que concede una pensión especial del Estado al señor Mauro de los Santos Moneró. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-21

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Mauro de los Santos Moneró, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0354490-4, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 226 del artículo 1 del decreto núm. 729-20, del 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 163-21 que excluye varias parcelas de la expropiación efectuada mediante el numeral 51, del artículo 1 del Dec. No. 8-14, ubicadas en la provincia Santiago. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 163-21

VISTO: El decreto núm. 8-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 8-14, del 30 de enero de 2014, en su artículo 1, numeral 51, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie m²	Municipio/ provincia	Propietaria
312555043217	10,218.51	Santiago	Aida Teresa Bayer
312555047715	2,664.48		
312555050066	715.73		
312555135831	4,338.30		
312555142435	325.04		
312555143359	325.05		
312555144363	325.02		
312555145276	324.98		